



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## **ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN PÚBLICA DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.**

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las diecisiete horas del treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, con la finalidad de celebrar sesión pública, previa convocatoria y aviso fijado en los estrados, se reunieron en el salón destinado para tal efecto, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho, así como los Magistrados Yairsinio David García Ortiz y Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann, con la presencia de la Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez, que autoriza y da fe.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muy buenas tardes. Si gustan tomar asiento, por favor.

Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se ha convocado para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, le pido que en el acta respectiva haga constar que existe cuórum para sesionar, porque estamos presentes los tres Magistrados que la integramos.

También, por favor, que conforme consta en el aviso de Sesión Pública que se ha fijado en los estrados y que ha sido difundido en la página oficial de este Tribunal, se habrán de analizar y resolver once juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, dos juicios de revisión constitucional electoral y un recurso de apelación, todos de este año, lo cual hace un total de catorce medios de impugnación.

Pregunto a mis compañeros Magistrados, si están de acuerdo con el orden que se propone para el análisis de los asuntos que se han listado. Si lo estuviéramos, por favor lo manifestamos en votación económica, como es costumbre.

Aprobado.

Tomamos nota, por favor, Secretaria General.

Secretaria Sara Jael Sandoval Morales, por favor, le pido dar cuenta con el proyecto de resolución que somete a la consideración de este Pleno, la ponencia a cargo del señor Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Sara Jael Sandoval Morales:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el juicio ciudadano sesenta y siete de este año, que interpuso la agrupación política estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales, en contra de la sentencia del recurso de revisión que dictó el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, en la que se confirmó la resolución de un procedimiento sancionador en materia de financiamiento que impuso a la actora diversas sanciones.

En la demanda del juicio, la agrupación política refiere que impugna la sentencia del Tribunal Electoral local, sin embargo, se advierte que su inconformidad deriva de que se le notificó por estrados el auto de admisión de su demanda y no personalmente, por lo que solicita reponer el procedimiento del recurso de revisión.

En ese entendido, en el proyecto se propone decretar infundada dicha pretensión, toda vez que este acto no le causó ningún perjuicio a la actora.

Esto es así porque a la ley de justicia electoral del estado de San Luis Potosí, no se dispone textualmente que el auto de admisión deba ser notificado personalmente.

Asimismo, se considera que los autos de admisión de los recursos de revisión tienen una naturaleza diversa a los autos de admisión de los juicios naturales o primigenios, ya que de conformidad con la ley en cita no surge un emplazamiento a una instancia de confronta entre las partes que imponga una carga de defensa o de prueba, en virtud de la cual se pueda participar en la sustanciación del juicio.

De esta manera, la labor del tribunal responsable implicó el estudio y revisión de lo actuado en la instancia en donde se generó el primer acto impugnado, de ahí que resulte infundada la pretensión de reponer el recurso de revisión.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Sara.

Magistrados, a su consideración el proyecto con que se ha dado cuenta, no sé si el Magistrado ponente o alguno de nosotros, tuviera intervenciones.

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, le pido tomar la votación, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** Es propuesta de un servidor.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Gracias.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

**Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann:** Con el proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Gracias.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** A favor de la propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano sesenta y siete de este año, se resuelve:

**Único.** Se declara infundada la pretensión de reposición del procedimiento.

A continuación, le solicito al señor Secretario Carlos Antonio Gudiño Cicero, por favor, dar cuenta con el proyecto de resolución que propone a este Pleno la



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

ponencia a cargo del señor Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

**Secretario de Estudio y Cuenta Carlos Antonio Gudiño Cicero:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ciento treinta y cuatro de este año, promovido por Luis Felipe Ríos Vázquez, contra la resolución emitida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a través de la Junta Distrital número cinco del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Coahuila, que determinó extemporánea la solicitud de expedición de credencial para votar del promovente.

La ponencia propone revocar la resolución impugnada, porque el hecho de que el promovente hubiera realizado el trámite de inscripción en el padrón electoral y expedición de credencial para votar por primera vez fuera del plazo establecido por el Instituto Nacional Electoral, no es motivo para rechazar su petición, pues conforme al principio *pro persona* previsto en el artículo primero Constitucional y con la obligación que este órgano jurisdiccional tiene de garantizar y proteger los derechos humanos, como es el derecho al voto activo, se determina que ello no constituye un impedimento justificado para que el actor se encuentre en posibilidad de ejercer su derecho a votar en las elecciones del próximo cuatro de junio en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Es la cuenta, Magistrada.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch:** Muchas gracias, Carlos.

Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta.

No sé si hubiese intervenciones.

Magistrado ponente, adelante, por favor.

**Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann:** Muchas gracias, Presidenta.

Únicamente para comentar dos puntos que me parecen fundamentales, el primero de ellos es que el derecho al voto constituye una piedra angular del sistema democrático, en tanto que es a través del voto ciudadano que se constituyen las propias autoridades populares y, por tanto, es una función fundamental de este Tribunal Electoral el velar por su efectiva materialización.

Por ello, independientemente de los plazos que establece el propio Instituto Nacional Electoral a través de sus acuerdos y también los establecidos legalmente, no pueden constituir un obstáculo para su efectivo ejercicio, por eso, a través de esta sentencia el ciudadano puede ejercer su derecho al voto directamente en la casilla que le corresponda. Esto, de acuerdo con la propia normativa electoral que en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral establece en su artículo ochenta y cinco, que cuando una sentencia se dicte favorablemente a los intereses de los promoventes y las autoridades responsables, en este caso el Instituto Nacional Electoral, por razón de los plazos legales o por imposibilidad técnica o material no los pueda incluir debidamente en la lista nominal de electores correspondiente o no pueda expedirles el documento que exige la Ley Electoral para poder sufragar, bastará con la exhibición de este fallo para poder hacerlo.

Esto me parece fundamental porque lo que hace es remover los obstáculos, sobre todo a la luz del primero Constitucional, que nos obliga a todos los órganos del Estado a tener que velar por una interpretación *pro homine* de los derechos de los ciudadanos. Y esta interpretación *pro homine* otorga mayor beneficio a

los ciudadanos y, en ese sentido, es una labor fundamental de este órgano jurisdiccional el remover ese tipo de obstáculos.

Pero no solamente me quedo ahí, sino que quisiera abonar los beneficios que trae este fallo en términos de los derechos ecológicos de la ciudadanía en tanto que se está reduciendo significativamente no solamente el uso de papel por parte de las autoridades, sino también eso implica que se reduce la huella de carbón que estamos dejando en este ejercicio. Y no solamente eso, sino que, además, este razonamiento va de acuerdo con los principios rectores de los recursos públicos que debe, bueno, de los cuales hace uso el estado mexicano y que según el artículo ciento treinta y cuatro Constitucional tienen que atender a una eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos para los que fueron designados.

En ese sentido, quiero ratificar el hecho de que el Tribunal Electoral no está exento de este tipo de obligaciones, al contrario, las asume con plena convicción de que es así como debe de funcionar, no solamente el ejercicio de la función jurisdiccional, sino también el ejercicio de las autoridades estatales.

Es por ello que yo celebro el hecho de que estemos reduciendo a una sola foja este tipo de sentencias que me parece que trastocan el sistema electoral de manera sustantiva, en tanto que es a través de este formato que los ciudadanos pueden ejercer su derecho al voto de manera efectiva, por ello, celebro este tipo de esfuerzos.

Muchas gracias.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch:** Al contrario Magistrado, muchas gracias a usted.

Al no haber más intervenciones, le pediría a la Secretaria General de Acuerdos tomar la votación.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Con su autorización Magistrada Presidenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** A favor de la propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Gracias.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

**Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann:** Es mi propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Gracias.

Magistrada Claudia Valle Aguilasoch.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch:** Muchas gracias a ambos.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ciento treinta y cuatro de este año, se resuelve:



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**Primero.** Se revoca la resolución impugnada.

**Segundo.** Se ordena expedir copia certificada de la presente ejecutoria a fin de que el actor pueda votar en la elección en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a celebrarse el cuatro de junio de ese año, en la casilla correspondiente, para lo cual se vincula a los integrantes de la mesa directiva correspondiente a la sección mil trescientos sesenta del Distrito Electoral seis en Torreón, Coahuila de Zaragoza.

**Tercero.** Se ordena a la responsable que expida la credencial para votar con fotografía al actor y lo incluya en el listado nominal correspondiente, de conformidad con los términos precisados en la propia sentencia.

A continuación, le solicito a la Secretaria General de Acuerdos, por favor, dar cuenta con los proyectos de resolución de los cuales se propone la improcedencia del medio hecho valer.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Doy cuenta con los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovidos por diversos militantes y simpatizantes del Partido Acción Nacional, a fin de impugnar el oficio treinta y dos de este año, de la Secretaria del Séptimo Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Coahuila de Zaragoza, por el que hizo del conocimiento el acuerdo del Presidente del citado Consejo, que rechazó el registro de los actores como representantes generales del referido partido político durante la jornada electoral del proceso local en curso, derivado de la consulta efectuada a la Dirección de Organización Electoral, por encontrarse ya acreditados para ese cargo.

En los proyectos se proponen desechar de plano las demandas al haber quedado sin materia el acto impugnado, pues los actores fueron registrados como representantes generales del aludido instituto político, cesando con ello cualquier posible afectación a sus derechos alcanzando sus pretensiones.

Asimismo, doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral once de este año, promovido por el Partido Joven, a fin de impugnar el acuerdo ciento setenta de dos mil diecisiete, emitido el pasado veintitrés de mayo por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, que determinó que el partido actor no cumplió con el principio de paridad de género al no realizar la sustitución de la candidatura a la presidencia municipal de Viesca, lo anterior, en cumplimiento a la sentencia dictada en el diverso juicio de revisión nueve de dos mil diecisiete.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda al haber quedado sin materia el juicio, dado que el partido pretendía que se otorgaran veinticuatro horas para realizar los ajustes de paridad horizontal y sustituyera la candidatura postulada en ese municipio por una mujer, plazo que le fue concedido mediante el acuerdo ciento setenta y tres de dos mil diecisiete, emitido por el referido Consejo General.

En seguida, doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral doce de este año, presentado por el Partido Joven contra el oficio tres mil quinientos diecinueve de dos mil diecisiete, del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, por el que dio respuesta a la solicitud presentada por el partido actor relacionado con la impresión de las boletas electorales para la elección de presidente municipal de Francisco y Madero.

En el caso, se propone desechar la demanda al resultar inviable la pretensión dado que no es procedente la impresión de boletas por sustitución del nombre del candidato para elección del ayuntamiento en virtud de que el Instituto Electoral local se encuentra materialmente imposibilitado para reimprimirlas,

debido a que se agotaron los plazos para su distribución dada la proximidad de la jornada electoral.

De igual forma, doy cuenta con el recurso de apelación treinta y cinco de este año, interpuesto por José Agustín Lobo Salazar, ostentándose como candidato independiente a presidente municipal de Arteaga en Coahuila de Zaragoza, a fin de impugnar el dictamen consolidado en la resolución ciento cuarenta y uno, ambos de este año, por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, entre otras cuestiones, sancionó al citado recurrente con motivo de las irregularidades encontradas en la revisión de sus informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano al cargo al que aspira, correspondiente al actual proceso electoral local.

La ponencia propone desechar de plano la demanda al estimar su extemporaneidad por haberse presentado fuera del plazo legal de cuatro días hábiles, dado que la resolución impugnada le fue notificada el seis de mayo y el recurso se presentó el once siguiente; por tanto, el plazo para interponerla comprende del siete al diez de este mes.

Es la cuenta de los asuntos Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasochó:** Muchas gracias, Secretaria General de Acuerdos.

Magistrados, a su consideración los proyectos con los que se ha dado cuenta.

Al no haber intervenciones, Secretaria General, le pido tomar la votación, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Con su autorización Magistrada Presidenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** A favor de todas las propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Gracias.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

**Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Gracias.

Magistrada Claudia Valle Aguilasochó.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasochó:** Con los doce proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasochó:** Muchas gracias, Catalina.

En consecuencia, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ciento treinta y cinco, ciento treinta y seis, ciento treinta y siete, ciento treinta y ocho, ciento treinta y nueve, ciento cuarenta, ciento cuarenta y uno, ciento cuarenta y dos y ciento cuarenta y tres; todos de este año, se resuelve:

**Único.** Se desechan de plano los juicios ciudadanos promovidos por los actores.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

En relación con los diversos juicios de revisión constitucional electoral once y doce de este año, respectivamente, se resuelve:

**Único.** Se desechan de plano las demandas.

En cuanto al recurso de apelación treinta y cinco, también de este año, se resuelve:

**Único.** Se desecha de plano la demanda del recurso de apelación interpuesto por José Agustín Lobo Salazar.

Señores magistrados, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta Sesión Pública, siendo las diecisiete horas con diecinueve minutos, se da por concluida. Tengan todas y todos muy buena tarde.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 53, fracción X, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Para los efectos legales procedentes, firma la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.